

Chiriguaná, agosto 18 de 2023.

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CHIRIGUANÁ – CESAR

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **ERNEYS DEARMAS CARVAJALINO**

DEMANDADO: **CARLOS ANDRES CARRILLO LORA**

RADICADO: **20-178-40-89-001-2021-00253-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETE
DESISTIMIENTO**

ERNEYS DEARMAS CARVAJALINO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.104.428 de Chiriguaná, demandante como Legítimo Tenedor y Beneficiario del Título Valor que se cobra ejecutivamente en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha catorce – 14 de Agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 119 del 15 de Agosto de 2023, por el cual el Despacho Decreto el Desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior con fundamento en lo expuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el artículo 318 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Son motivos de fundamentación de la presente solicitud los siguientes:

1. El Juzgado mediante auto del 21 de octubre de 2021 libra orden de pago en contra del demandado y ordena que cumpla con la obligación de pagarle al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles después de la notificación. Esta actuación es el fundamento principal esbozado por el Despacho para decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO amparado en el artículo 317 del C.G. del P. numeral 1, al considerar que durante un periodo amplio el Ejecutante no ejerció ni efectuó ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del dossier y no realizó gestión alguna para impulsar el mencionado proceso.

2. Sin embargo, al revisar detalladamente el proceso se observan actuaciones posteriores a las manifestadas por el Despacho judicial, que controvierten lo expresado en el mencionado auto, y que demuestran la actividad procesal por la parte demandante, tal como lo es la **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR** y expedición de los oficios de comunicación de la misma de fecha **4 de noviembre de 2021**, dirigidos a los Representantes Legales o pagador de las entidades - Empresa Drummond Ltd, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Calle 12 No. 8 – 42. Edificio ORBE PLAZA – oficinas 303 y 304 de la Ciudad de Valledupar Cesar, Correo electrónico: correo@drummondLtd.com, nespinosa@drummondLtd.com, mcastro@drummondLtd.com y Fondo de Empleados de Drummond - **FONDRUMMOND** cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Carrera 11 No. 16 – 41 de la Ciudad de Valledupar Cesar, Correo electrónico: oficinavpar@fondrummond.com

3. Así mismo, con fecha **25 de abril de 2022** se allega oficio al Despacho solicitando se sirva **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR CON CARACTER DE PREVIA**, consistente en el EMBARGO, RETENCIÓN Y SECUESTRO de los

DINEROS, PRESTACIONES, BONIFICACIONES, HIJUELAS, ACTIVOS o cuota parte de los BIENES que hacen parte o integran el acervo hereditario y se encuentren dentro del Proceso de Sucesión intestada, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial, tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, radicado bajo el número 20-178-40-89-002-2021-00310-00, causante señor CARLOS ANDRES CARRILLO LORA, Demandante HIONET ACOSTA BARRAZA. La anterior petición es procedente según lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso y con el fin de darle tramite al proceso.

4. Mediante oficio de REQUERIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR radicado ante el Despacho el **26 de Julio de 2022**, **POR SEGUNDA OCASIÓN** se solicitó a la señora Juez, se sirva DECRETAR MEDIDA CAUTELAR CON CARACTER DE PREVIA, consistente en el EMBARGO, RETENCIÓN Y SECUESTRO de los DINEROS, PRESTACIONES, BONIFICACIONES, HIJUELAS, ACTIVOS o cuota parte de los BIENES que hacen parte o integran el acervo hereditario y se encuentren dentro del Proceso de Sucesión intestada, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial, tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, radicado bajo el número **20-178-40-89-002-2021-00310-00**, causante señor **CARLOS ANDRES CARRILLO LORA**, Demandante HIONET ACOSTA BARRAZA

La anterior petición es procedente según lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso y con el fin de darle tramite al proceso. Aclarando que la misma solicitud fue presentada al Juzgado mediante memorial adiado **25 de abril de 2022** y a la fecha no ha existido pronunciamiento frente al mismo.

5. En igual sentido, mediante oficio del **26 de Julio de 2022**, se solicitó a su Señoría, se sirva **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR CON CARACTER DE PREVIA**, consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, Títulos, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT, y demás sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado o llegare a tener, que se encuentren en las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO DE COLOMBIA - BANCOLOMBIA.** Correo electrónico - email: notificacjudicial@bancolombia.com.co, requerinf@bancolombia.com.co
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Correo electrónico - email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- **BANCO DE BOGOTA.** Correo electrónico - email: Emb.Radica@bancodebogota.com.co
- **BANCO DAVIVIENDA.** Correo electrónico - email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- **BANCO POPULAR.** Correo electrónico - email: notificacionesjudicialesyjuridicas@bancopopular.com.co, embargo@bancopopular.com.co
- **BANCO BBVA COLOMBIA.** Correo electrónico - email: embargos.colombia@bbva.com, bbva@mail.bbva
- **BANCO DE OCCIDENTE.** Correo electrónico - email: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, djuridica@bancodeoccidente.com.co
- **BANCO AV VILLAS.** Correo electrónico - email: embargoscaption@bancoavvillas.com.co, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

6. En igual sentido, se observa memorial enviado al correo electrónico del juzgado conecedor el día **18 de noviembre de 2022**, donde se solicita que se

expida o envié a mi dirección electrónica, el **EXPEDIENTE DIGITAL** del presente proceso. o en su defecto, el LINK de acceso para que se pueda visualizar el expediente en las plataformas de la rama judicial.

7. Posteriormente, mediante oficio calendarado **01 de marzo de 2023**, se presento ante su Señoría **REITERACIÓN** de la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES CON CARACTER DE PREVIA**, referente al **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, Títulos, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT, y demás sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado o llegare a tener, que se encuentren en entidades bancarias.

8. A la fecha, **NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA** por parte del Juzgado, de la solicitud de REITERACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES presentada el 01 de marzo de 2023, como tampoco se ha hecho posible visualizar el expediente en la plataforma TYBA o demás herramientas tecnológicas de la Rama Judicial. Prueba de lo anterior, lo constituye el hecho que solo aparece cargadas una – 1 actuación del proceso, así:

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	7/10/2021	7/10/2021 11:24:46 A. M.

9. Como podrá usted observar señora JUEZ, ha existido actividad procesal por la parte demandante, posteriores al auto del 21 de octubre de 2021 donde se libra orden de pago en contra del demandado. Lo cual desvirtúa el fundamento que tuvo el juzgado para decretar el Desistimiento tácito por inactividad procesal o falta de impulso, ya que a la fecha existen solicitudes pendientes por resolver a cargo del Juzgado.

10. En el presente caso, se debe acudir y tener presente lo dispuesto por el párrafo 3 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Tal como lo establece la norma trascrita, en el presente proceso se encuentran pendientes actuaciones para poder hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho.

Por tal motivo, mal podría decretarse el DESISTIMIENTO TACITO cuando no se cumple lo ordenado por la ley o se trasgrede la disposición legal.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto me permito solicitar al Despacho:

PRIMERO. SIRVASE DEJAR SIN EFECTOS el Auto de fecha catorce – 14 de Agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 119 del 15 de Agosto de 2023, mediante el cual el Despacho Decreto el Desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello da por terminada la misma, según los considerandos de la parte motiva y se ordena el correspondiente archivo del proceso, teniendo como base las razones expuestas y esgrimidas en esta solicitud, basado en el amparo del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO. ORDENESE el DESARCHIVO del presente proceso y continúese con el trámite procesal.

Con respeto,


ERNEYS DEARMAS CARVAJALINO
C.C. No. 77.104.428 de Chiriguaná.